

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 24

CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROYECTO DE ACUERDO No. **053** E 2026 01 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE ENTORNOS ESCOLARES PROTECTORES Y SEGUROS “GUARDIANES DEL ENTORNO ESCOLAR” EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Municipal de Entornos Escolares Protectores y Seguros “**Guardianes del Entorno Escolar**”, mediante la cual el municipio de Bucaramanga adopta el entorno escolar como unidad territorial de gestión sobre la que concurren, de manera coordinada y focalizada, las competencias de ordenamiento territorial y control urbanístico, seguridad y convivencia, prestación del servicio educativo, y movilidad y seguridad vial, con la participación corresponsable de las familias y de los actores económicos y comunitarios del sector.

La decisión de fondo que adopta este acuerdo es de método antes que de contenido, reconocer que el riesgo que enfrentan los niños, niñas y adolescentes no se detiene en la puerta de la institución educativa. La protección que el municipio garantiza dentro del aula se interrumpe en el andén, en el paradero, en la esquina donde se expende, en el cruce sin demarcar y en el establecimiento que opera sin observar el régimen de usos del suelo. Ese territorio intermedio, el que el estudiante recorre dos veces al día o más, es hoy tierra de nadie administrativa, sobre él concurren competencias de por lo menos cinco dependencias, ninguna de las cuales responde por el resultado agregado. Cada una cumple su función y, sin embargo, el entorno sigue deteriorado, porque la suma de actuaciones dispersas no equivale a una intervención. Lo que la Estrategia hace es convertir ese espacio en un objeto de gestión con nombre, delimitación, responsable y medición.

De allí se derivan los cuatro instrumentos que estructuran el acuerdo. El **primero** es el Índice Municipal de Priorización de Entornos Escolares, que ordena la intervención con criterios técnicos y verificables, delitos de mayor impacto, comparendos, siniestralidad vial, reportes de las rectorías, condiciones del entorno físico, establecimientos con presunta incompatibilidad de uso, ausentismo y deserción, y violencia escolar reportada, y no con criterios de coyuntura, de presión mediática o de conveniencia. El **segundo** es el diagnóstico georreferenciado por entorno, que obliga a que la ciudad sepa, entorno por entorno, dónde está el riesgo y dónde está la capacidad protectora. El **tercero** es el Plan de Acción por Entorno, instrumento único que consolida en un solo documento las acciones de todas las dependencias sobre un mismo polígono, con metas, responsables, cronograma y fuentes de financiación, suscrito además por el rector de la institución educativa, de modo que exista un interlocutor identificable en el territorio. Y el **cuarto** es el régimen de seguimiento, indicadores mínimos, publicación trimestral del Semáforo del Entorno Escolar en datos abiertos y en ficha visible a la entrada del plantel, e informe semestral al Concejo Municipal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 24

A ese esquema institucional el proyecto suma un componente de corresponsabilidad social sin el cual ninguna política de entornos funciona. **La Red de Familias Guardianas**, conformada a partir de los comités de trabajo que el Decreto 1286 de 2005 ya faculta a crear al Concejo de Padres, organiza el acompañamiento de las familias en las franjas de entrada y salida con un régimen expreso de prohibiciones que impide cualquier deriva de justicia por mano propia o de sustitución de la fuerza pública. El Sello “**Comercio Guardián**” vincula al comerciante del perímetro como aliado verificable de la protección de la niñez y no como sospechoso de oficio. El **Pacto de Entorno Escolar** formaliza los compromisos de cada actor en acto público y los somete a revisión anual. Y el **canal único de reporte** cierra el circuito, garantizando que lo que la comunidad observa llegue a la dependencia competente con acuse de recibo, tiempo máximo de respuesta y reserva de identidad.

Es igualmente importante precisar lo que el proyecto no hace. No crea programas nuevos, dependencias, plantas de personal ni instancias adicionales a las previstas en la ley. No ordena gasto ni decreta inversiones específicas, y defiende expresamente al Alcalde la reglamentación de la Estrategia, respetando la reserva de iniciativa del artículo 71 de la Ley 136 de 1994. No sustituye, amplía ni modifica los perímetros de restricción establecidos en normas de policía o en actos administrativos vigentes, en particular los del Decreto Municipal 0907 de 2025, el perímetro de gestión que aquí se define tiene naturaleza administrativa y de planeación. Y, atendiendo las observaciones formuladas por la Administración Municipal, tampoco desplaza ni duplica las capacidades ya instaladas: la coordinación general se radica en la dependencia que hoy lidera la articulación en materia de seguridad y convivencia, y la Estrategia se construye sobre las mesas, articulaciones y trayectorias institucionales existentes.

El valor de la iniciativa consiste, entonces, en ordenar y focalizar la oferta institucional ya existente sobre un mismo polígono, bajo un diagnóstico común, un plan de acción único por entorno y un régimen de seguimiento verificable ante el Concejo Municipal. Que ello se adopte mediante acuerdo y no mediante acto administrativo no es un detalle de forma. Un decreto se revoca con otro decreto y desaparece con el cambio de administración; un acuerdo permanece, obliga a las administraciones sucesivas, somete la política al control político del cabildo y le entrega a la comunidad educativa un referente jurídico exigible. La protección de la niñez en el entorno escolar dejó de ser un asunto de disposición administrativa para convertirse en una obligación estructural del municipio, y como tal debe quedar consagrada.

2. JUSTIFICACIÓN Y DIAGNÓSTICO

2.1. Bucaramanga lleva más de un lustro documentando el problema y respondiendo con reacción, no con una política pública seria.

El deterioro de los entornos escolares no es un hallazgo reciente ni una percepción aislada. En marzo de 2022 la prensa local inventarió las amenazas que rodeaban a la población estudiantil al retornar a la presencialidad, matoneo, microtráfico merodeando los alrededores de los planteles, casos de abuso sexual a estudiantes, presencia de jóvenes armados dentro de las aulas e inseguridad disparada en los entornos de las instituciones educativas, que ya había dejado a una estudiante asesinada.¹ En enero de 2023, tras la difusión de un video, la Policía Metropolitana desplegó un operativo en la Calle de Los Estudiantes, contigua a una sede universitaria, donde se hallaron personas consumiendo

¹ Vanguardia, "Las cinco amenazas que afrontan los estudiantes en Bucaramanga", 12 de marzo de 2022.
Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 24

estupefacientes y se incautaron sustancias psicoactivas y armas blancas, incluido un machete; desde 2022 el medio ya había alertado sobre el comercio ilegal y el consumo de drogas en ese punto.² En junio de ese año, una investigación periodística describió los entornos de muchas instituciones educativas de la ciudad como espacios con habitantes de calle sobre los andenes, expendios de microtráfico camuflados, basura, invasión del espacio público y hasta talleres de mecánica al aire libre.³ Y en octubre de 2024, rectores, Policía, este cabildo y demás autoridades reconocieron que el microtráfico se había filtrado en las aulas de los colegios de Bucaramanga.⁴

La ciudad tampoco ha carecido de intentos. Desde el inicio del año escolar 2020 existió una articulación entre las secretarías de Educación e Interior, la Policía Nacional y las rectorías de instituciones públicas y privadas, en la que se priorizaron 25 planteles y se plantearon acciones de iluminación, medidas de movilidad en los horarios de salida y dotación de cámaras para detectar microtráfico y prevenir hurtos.⁵ La lección de esos años es precisamente la que fundamenta este proyecto, cuando la intervención depende de una articulación voluntaria, sin norma que la ordene, sin criterio técnico de focalización, sin metas y sin obligación de reporte, se sostiene mientras dura el interés de los funcionarios de turno y se disuelve después. Lo que falta no es diagnóstico ni buena voluntad, es institucionalidad.

2.2. La protección del entorno escolar dejó de ser un asunto de conveniencia administrativa y pasó a ser una exigencia judicial.

En julio de 2026 el Tribunal Administrativo de Santander admitió una acción de cumplimiento promovida por una ciudadana, con respaldo de la comunidad del barrio La Universidad, en relación con el consumo y presunto expendio de sustancias psicoactivas en los alrededores de la Institución Educativa Dámaso Zapata. El Tribunal notificó a la Alcaldía de Bucaramanga, al Ministerio de Defensa, a la Policía Nacional y a la Policía Metropolitana para que presentaran sus argumentos y las pruebas correspondientes antes de adoptarse decisión de fondo sobre el presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 0907 de 2025; tras la admisión, el Alcalde anunció el refuerzo de las acciones contra el microtráfico cerca de las instituciones educativas e informó sobre un fondo de pago por información que permita identificar, capturar y desarticular estructuras dedicadas a la comercialización de estupefacientes.⁶ La demanda se originó en denuncias sostenidas, durante meses, docentes, padres de familia y alumnos denunciaron situaciones de consumo y expendio de drogas frente al plantel educativo.⁷

Dos conclusiones se imponen. La primera, de orden fáctico, que una comunidad educativa deba acudir a un juez para que se cumpla una norma vigente revela que el problema no es la ausencia de reglas, sino la ausencia de un dispositivo institucional que las convierta en acción rutinaria sobre un territorio determinado. La segunda, de orden jurídico, la acción de cumplimiento, prevista en el artículo 87 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997, procede frente al incumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos. Que el municipio esté hoy respondiendo ante la jurisdicción por la aplicación de un decreto propio demuestra que la protección del entorno

² Vanguardia, "Tras denuncias, redoblan operativos antidrogas en la Calle de Los Estudiantes, en Bucaramanga", 16 de enero de 2023.
³ Vanguardia, "Inseguridad y microtráfico siguen amenazando los entornos escolares en Bucaramanga", 19 de junio de 2023.
⁴ Vanguardia, "¿Qué hacer para combatir el microtráfico en los colegios de Bucaramanga?", octubre de 2024.
⁵ Vanguardia, "Con Entornos Escolares Seguros, se combatirá delincuencia en colegios". *Verificar fecha de publicación antes de radicar: el contenido remite al año escolar 2020 y a la emergencia sanitaria.*
⁶ Vanguardia, "Tras denuncias periodísticas y de la comunidad sobre microtráfico en colegios, alcaldía anuncia medidas", 28 de julio de 2026.
⁷ El Frente, "Recompensa para quien delate a los expendedores de drogas en colegios", 28 de julio de 2026.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 24

escolar ya generó obligaciones exigibles, y que el riesgo de nuevas actuaciones judiciales se conjura con planeación, focalización y trazabilidad, no con reacciones puntuales.

2.3. La medida vigente es necesaria, pero por su naturaleza no puede sostener una política.

Mediante el Decreto 0907 del 23 de diciembre de 2025, primer acto de gobierno de la actual administración⁸, se determinó el perímetro y el horario de restricción del consumo, distribución, facilitación, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en las áreas del espacio público que rodean centros educativos, escenarios deportivos, parques y zonas históricas, con un perímetro de sesenta (60) metros y una franja horaria comprendida entre las 4:30 a. m. y las 11:30 p. m.⁹ La medida ha tenido aplicación intensa, al cumplir dos meses de vigencia la Administración reportaba 2.038 sanciones, cifra que supera ampliamente las cerca de 700 multas impuestas hasta comienzos de febrero, con multa tipo 4 equivalente a 16 salarios mínimos diarios legales vigentes y concentración de las sanciones en las zonas Sur, Centro y Norte.¹⁰

Este proyecto no controvierte esa medida, la asume como punto de partida y le da estructura. Las limitaciones que busca corregir son de diseño y no de ejecución, (i) es un acto administrativo revocable por otro de igual naturaleza, de modo que su permanencia depende de la voluntad de cada alcalde; (ii) no focaliza entornos ni ordena priorización alguna, con lo cual la aplicación tiende a concentrarse donde hay más operativos y no donde hay más riesgo para la niñez; (iii) no fija metas ni indicadores verificables, y por eso el único resultado que hoy puede exhibirse es el número de comparendos, que mide actividad institucional y no protección efectiva; (iv) no contempla obligación de reporte al Concejo Municipal, lo que impide el control político sistemático; y (v) concentra la respuesta en el control policivo, sin articular las competencias de planeación, educación y movilidad, determinantes en la configuración del riesgo. Que el número de sanciones crezca mientras una comunidad educativa acude a un juez es la mejor prueba de que sancionar y proteger no son lo mismo.

2.4. El sustento constitucional, protección reforzada de la niñez y focalización territorial como condición de validez de la restricción.

El artículo 44 de la Constitución Política consagra la prevalencia de los derechos de los niños y la obligación concurrente de la familia, la sociedad y el Estado de asistirlos y protegerlos. Sobre esa base, la jurisprudencia constitucional trazó con precisión la frontera que este proyecto respeta.

En la Sentencia C-253 de 2019 la Corte Constitucional declaró inexecutable las expresiones que sustentaban la prohibición general de consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en el espacio público, contenidas en los artículos 33 (literal c, numeral 2) y 140 (numeral 7) de la Ley 1801 de 2016, por considerar que la prohibición amplia y genérica no resultaba razonable constitucionalmente, pues perseguía un fin imperioso a través de un medio que no era necesario y en ocasiones tampoco idóneo.¹¹

En cambio, en la Sentencia C-127 de 2023, al examinar los numerales 13 y 14 del artículo 140 del mismo código (adicionados por el artículo 3.º de la Ley 2000 de 2019, cuyo objeto es establecer

⁸ Municipio de Bucaramanga, Decreto 0907 del 23 de diciembre de 2025, publicado en el sistema de búsqueda normativa de la Alcaldía de Bucaramanga.

⁹ Alcaldía de Bucaramanga, "Se expidió decreto para restringir consumo de drogas en parques y entornos sensibles de Bucaramanga", 23 de diciembre de 2025.

¹⁰ Melodía, "Bucaramanga avanza en controles: 2.038 sanciones por drogas en parques tras dos meses de vigencia del Decreto 0907", marzo de 2026.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-253 de 2019.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 24

parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad, como entornos escolares y espacio público), la Corte razonó de manera distinta justamente por su carácter focalizado, las normas estudiadas se dirigen a proteger a un grupo constitucionalmente amparado, los niños, niñas y adolescentes, en subconjuntos del espacio público y no en la totalidad de este.¹² En cumplimiento de ese fallo, el Gobierno nacional expidió un protocolo que sugiere criterios orientadores para que las entidades territoriales establezcan los elementos de tiempo, modo y lugar en la aplicación de las medidas correctivas de los numerales 13 y 14, y precisa que, conforme a la sentencia, la conducta de portar solo podría sancionarse cuando se determine que está dirigida a la comercialización o distribución ilícita.¹³

De allí se sigue la conclusión jurídica central de esta iniciativa, delimitar el territorio no es un tecnicismo, es la condición que hace constitucionalmente admisible la restricción. El ordenamiento le pide a las entidades territoriales precisar tiempo, modo y lugar, y Bucaramanga no cuenta hoy con un instrumento que lo haga con criterio técnico, público y verificable. El Índice Municipal de Priorización de Entornos Escolares y el diagnóstico georreferenciado que aquí se adoptan son, antes que herramientas de gestión, el soporte probatorio que le permite al municipio sostener sus medidas ante la jurisdicción y aplicarlas sin incurrir en estigmatización ni en criminalización del consumidor, prohibición que este acuerdo consagra expresamente entre sus principios.

A ese marco se suman la Ley 1098 de 2006, que consagra el interés superior, la protección integral y la corresponsabilidad; la Ley 1620 de 2013, que creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar; la Ley 232 de 1995 y los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 sobre requisitos de funcionamiento de establecimientos de comercio; la Ley 745 de 2002 y la Ley 124 de 1994; y los numerales 1 y 7 del artículo 313 de la Constitución Política, que habilitan a este Concejo para reglamentar la prestación de los servicios a cargo del municipio y los usos del suelo, competencia esta última de la que depende buena parte del componente de control urbanístico del proyecto.

2.5. La magnitud del riesgo, el consumo comienza en edad escolar y la oferta está en el entorno.

Según el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar 2022, del Observatorio de Drogas de Colombia, la edad promedio de inicio del consumo de sustancias ilícitas en población escolar es de 13,7 años, justo en el tránsito entre la infancia y la adolescencia,¹⁴ es decir, dentro del ciclo de básica secundaria. El mismo estudio encontró que el 9,4 % de los jóvenes entre 12 y 17 años ha consumido alguna sustancia ilícita alguna vez en la vida, siendo la marihuana la más común,¹⁵ y que la marihuana es la sustancia ilícita más fácil de conseguir según el 20,5 % de los escolares, seguida del popper con 12,0 %, la cocaína con 7,5 % y el basuco con 7,3 %.^{16 17}

Ese último dato es el que interpela directamente a este acuerdo. La percepción de facilidad de acceso no es una condición abstracta, se construye en un lugar concreto, a una hora concreta, con un

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-127 de 2023 (27 de abril de 2023), sobre los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, adicionados por el artículo 3.º de la Ley 2000 de 2019.

¹³ Ministerio de Justicia y del Derecho, protocolo para la aplicación de los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, en cumplimiento de la Sentencia C-127 de 2023.

¹⁴ Ministerio de Justicia y del Derecho, comunicado del 21 de septiembre de 2024, con base en el Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, 2022.

¹⁵ El Tiempo, 15 de noviembre de 2023, sobre la presentación del mismo estudio. *Infobae reporta 9,6 % para el mismo indicador; conservar una sola cifra y contrastarla con el informe original.*

¹⁶ Observatorio de Drogas de Colombia, resultados del estudio escolar 2022, reseñados en prensa el 15 de noviembre de 2023.

¹⁷ Informe completo: Observatorio de Drogas de Colombia, Estudio Nacional de Consumo de Sustancias Psicoactivas en Población Escolar, Ministerio de Justicia y del Derecho.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 24

vendedor concreto, casi siempre a pocos metros de la puerta del colegio. Intervenir el entorno es, literalmente, intervenir el punto de contacto entre la oferta y el estudiante. En Bucaramanga la preocupación ya ha sido llevada al control político, en debate ante la Secretaría de Educación se denunció que un 35 % de los jóvenes de colegios entre 13 y 15 años afirmó haber consumido sustancias psicoactivas o alcohol,¹⁸ sin que de allí se derivara un instrumento normativo permanente. Este proyecto pretende cerrar ese ciclo de debate sin consecuencia normativa.

2.6. Del entorno escolar a la instrumentalización, la trayectoria delictiva empieza donde este acuerdo interviene.

El riesgo del entorno escolar no se agota en la victimización del estudiante; incluye su captación. En junio de 2026, tras un atentado contra un empresario en Bucaramanga, las autoridades informaron que el adolescente aprehendido ya había sido relacionado investigativamente con al menos tres casos de sicariato y que haría parte de una red criminal dedicada a instrumentalizar adolescentes para la comisión de delitos, práctica cada vez más frecuente entre estructuras que buscan evadir la acción de la justicia.¹⁹ Un análisis posterior sobre el fenómeno en la ciudad recogió una observación decisiva para el diseño de esta política, de acuerdo con el Observatorio de Paz, antes de llegar al homicidio muchos adolescentes ya han transitado por otras actividades criminales como hurtos, porte ilegal de armas o microtráfico.²⁰

Esa trayectoria tiene una primera estación, y esa estación es el entorno escolar. El mismo espacio donde un adolescente es abordado para comprar es donde después es abordado para vender, luego para transportar y finalmente para ejecutar. Toda política que se limite a perseguir el último eslabón llega tarde por definición. La justificación social de esta iniciativa es exactamente esa: el entorno escolar es el punto del territorio donde la interrupción de esa trayectoria es más temprana, más barata y menos lesiva, porque todavía puede hacerse con pedagogía, oferta social y presencia institucional, y no con captura y sanción penal. Proteger el entorno no es solo evitar que a un niño le roben el celular; es evitar que dentro de tres años sea él quien lo robe.

2.7. El hurto y la brecha, entre la cifra y el miedo.

El hurto sigue siendo la conducta delictiva dominante en la ciudad. Según las estadísticas del Observatorio de Seguridad de Bucaramanga, entre enero y abril de 2026 se denunciaron 1.565 robos a personas, un promedio de trece víctimas diarias, que representan el 46 % de los delitos registrados en la ciudad. La tendencia es descendente, 2024 cerró con 6.904 hurtos denunciados y 2025 con 5.361, una reducción cercana a los 1.500 casos, y en los primeros cuatro meses de 2026 se registraron 259 hechos menos que en el mismo periodo de 2025. No obstante, la Encuesta de Percepción Ciudadana de Bucaramanga Cómo Vamos revela que la percepción de inseguridad pasó del 16 % al 25 % entre 2024 y 2025.²¹

Esa divergencia (menos delitos denunciados y más miedo) es el argumento más sólido a favor de una política de entornos. La seguridad no se experimenta en agregados municipales, se experimenta en la cuadra, en la esquina del colegio, en la fila de la ruta escolar, a las 6:30 de la mañana y a la 1:00

¹⁸ Concejo de Bucaramanga, comunicado de prensa sobre debate de consumo de sustancias psicoactivas en instituciones educativas. *El comunicado no registra fecha; se cita como antecedente de control político y no como línea base.*
¹⁹ Vanguardia, "Las pistas detrás del atentado en Bucaramanga contra empresario", 24 de junio de 2026.
²⁰ Vanguardia, "El reclutamiento silencioso de menores sicarios que crece en Bucaramanga", 19 de julio de 2026.
²¹ Vanguardia, "Cada día, 13 personas fueron víctimas de robo en Bucaramanga", 6 de junio de 2026, con base en el Observatorio de Seguridad de Bucaramanga y en la Encuesta de Percepción Ciudadana de Bucaramanga Cómo Vamos.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 24

de la tarde. Una política que solo optimiza el promedio de la ciudad no modifica la experiencia cotidiana de una madre que camina con su hijo por un andén invadido y mal iluminado. El Semáforo del Entorno Escolar y la publicación de resultados por entorno que este acuerdo adopta responden a esa lógica, devolverle a la comunidad información sobre su propio territorio, que es la escala en la que efectivamente se siente segura o insegura.

2.8. El deterioro del entorno físico no es paisaje, es factor de riesgo.

A los andenes ocupados, los expendios camuflados, la acumulación de residuos, la invasión del espacio público y las actividades económicas informales documentadas por la prensa local en los alrededores de numerosas instituciones educativas,²² se suma un cuerpo consolidado de evidencia en prevención situacional del delito, según el cual el deterioro del entorno construido incrementa la percepción de inseguridad y facilita la ocurrencia de conductas delictivas.²³ De ahí que este proyecto incorpore criterios de urbanismo seguro (visibilidad, iluminación, permeabilidad y vigilancia natural) como componente obligatorio y no accesorio, y que asigne responsabilidades concretas en materia de andenes, poda, puntos críticos de residuos y mobiliario urbano. Un entorno escolar cuidado comunica que alguien está mirando; un entorno abandonado comunica lo contrario, y esa señal la leen tanto el estudiante como quien pretende delinquir.

2.9. La seguridad vial escolar, el frente más desatendido y el más letal.

Según el informe ejecutivo semestral del Observatorio de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, el primer semestre de 2026 registró 604 siniestros viales y 53 víctimas fatales, frente a 543 siniestros y 42 fallecidos en el mismo periodo de 2025, lo que significa un aumento cercano al 11 % en siniestros y al 26 % en muertes,²⁴ con 874 personas lesionadas y una letalidad creciente, un muerto por cada 11,4 siniestros, cuando el año anterior la proporción era de una víctima fatal por cada 12,9 accidentes. El dato que obliga a mirar el entorno escolar es este: uno de cada tres fallecimientos del semestre se produjo por el atropello de un peatón.²⁵ Entre enero y mayo, la propia Dirección de Tránsito reportó que de las 45 víctimas fatales, 23 correspondían a motociclistas y 15 a peatones.²⁶ ²⁷ En perspectiva nacional, Bucaramanga registra catorce fallecimientos en corredores viales por cada 100.000 habitantes según el Índice de Fatalidad Municipal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y las principales hipótesis de siniestralidad son desobedecer señales con el 26 %, no mantener la distancia con 11 %, exceso de velocidad con 6 % y omitir el semáforo en rojo con 6 %, a lo que se suman las fallas de alumbrado público en vías de alto tráfico y los desperfectos de la malla vial.²⁸

El niño que camina al colegio es peatón, y el peatón es hoy el segundo actor vial más afectado por la mortalidad en Bucaramanga. El artículo 106 de la Ley 2251 de 2022 dispone que la velocidad en zonas escolares y residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora. No obstante, el municipio no dispone de un inventario del estado de la señalización y demarcación de sus zonas escolares, ni

²² Vanguardia, "Inseguridad y microtráfico siguen amenazando los entornos escolares en Bucaramanga", 19 de junio de 2023, ob. cit.
²³ Referencia pendiente de asignar. *La afirmación sobre prevención situacional del delito proviene del borrador inicial y no ha sido verificada; reemplazar por una fuente concreta (guía de UNODC/ONU-Hábitat sobre prevención del delito o manuales de CPTED) o suprimir la frase.*
²⁴ Melodía, "68 motociclistas muertos: una cifra que vuelve a poner la seguridad vial en el centro del debate en Bucaramanga", agosto de 2026.
²⁵ Vanguardia, "Accidentes de tránsito en Bucaramanga: las muertes subieron 26 % en 2026", 3 de agosto de 2026.
²⁶ Dirección de Tránsito de Bucaramanga, "Día de la Seguridad Vial: un llamado a la corresponsabilidad para salvar vidas en Bucaramanga", 11 de junio de 2026.
²⁷ Dirección de Tránsito de Bucaramanga, informe de gestión del grupo de control vial y siniestralidad, enero-junio de 2026.
²⁸ Vanguardia, "Bucaramanga: alerta por el alto índice de fatalidad en las vías", 2 de enero de 2026, con base en el Índice de Fatalidad Municipal de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 24

desagrega la siniestralidad vial por entorno escolar. En otras palabras: existe una obligación legal de velocidad cuyo cumplimiento la ciudad no está en capacidad de verificar, porque no sabe dónde está demarcada la zona escolar ni dónde se accidentan sus estudiantes. Esa es una omisión corregible y de bajo costo, y este acuerdo la corrige al ordenar el inventario, la demarcación progresiva con cronograma verificable y el reporte semestral desagregado por entorno.

2.10. La convivencia escolar y el reporte de las rectorías.

Los reportes de las rectorías del municipio han identificado de manera consistente las mismas tres preocupaciones. La propia Secretaría de Educación lo sintetizó al señalar que, en el reporte que hacen los rectores, las preocupaciones más grandes tienen que ver con el microtráfico, los hurtos y las situaciones de convivencia entre los mismos alumnos.²⁹ La solicitud recurrente ha sido la vigilancia reforzada en las franjas de entrada y salida, que es cuando se concentra la exposición al riesgo. Ese conocimiento existe, pero circula de manera informal, en reuniones y actas, sin instrumento estandarizado, sin serie de tiempo y sin capacidad de alimentar decisiones de inversión. Convertir el reporte de las rectorías en una variable del Índice, como aquí se propone, transforma una queja en un dato y un dato en una intervención.

2.11. El vacío normativo que este acuerdo llena.

El municipio cuenta con instrumentos valiosos pero desarticulados, el acuerdo que institucionalizó los mediadores escolares como mecanismo de resolución de conflictos; el Decreto 0907 de 2025³⁰ y demás. Ninguno de ellos toma el entorno escolar como objeto de intervención integral, ninguno obliga a las dependencias a converger sobre el mismo territorio con un plan común, y ninguno somete el resultado a medición pública ni a control político periódico. Otras ciudades ya recorrieron ese camino por iniciativa de sus cabildos, y la lección es metodológica antes que ideológica, sin un instrumento de focalización basado en datos, la política se dispersa; con él, la inversión se concentra donde el riesgo es mayor.

2.12. Por qué mediante acuerdo y no mediante decreto.

Todo lo anterior podría intentarse por vía administrativa, y de hecho se ha intentado. La diferencia es de permanencia y de exigibilidad. Un decreto se revoca con otro decreto, no genera obligación de reporte a este Concejo, no vincula a las administraciones siguientes y no le entrega a la comunidad educativa un referente jurídico estable. Un acuerdo municipal sí. Frente a un fenómeno que la ciudad viene documentando desde hace más de cinco años, que hoy es objeto de una acción de cumplimiento en curso y que involucra a la población respecto de la cual la Constitución impone el estándar de protección más alto, la respuesta proporcionada no es un nuevo operativo, es una norma que ordene la ciudad alrededor de sus colegios y obligue a rendir cuentas sobre el resultado.

3. EXPERIENCIAS COMPARADAS

El entorno escolar viene consolidándose en Colombia como objeto propio de regulación territorial, y las ciudades que lo han abordado lo han hecho por dos vías distintas, el decreto de policía, que

²⁹ Vanguardia, "Con Entornos Escolares Seguros, se combatirá delincuencia en colegios", ob. cit.

³⁰ Concejo de Bogotá, D. C., Acuerdo 832 del 28 de febrero de 2022, "Por el cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública de entornos educativos protectores, confiables y seguros para Bogotá, D.C.". Texto oficial: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=121117> . Listado de acuerdos de la vigencia: <https://concejodebogota.gov.co/acuerdos-y-resoluciones-2022/concejo/2022-01-03/094542.php>

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)

Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460

www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 24

restringe conductas en un perímetro, y el acuerdo del concejo, que estructura una política y la somete a seguimiento. La diferencia entre una y otra no es de intensidad sino de permanencia, y es justamente la que este proyecto quiere zanjar en Bucaramanga.

La experiencia más completa es la de Bogotá, y comenzó por iniciativa de su cabildo. El Concejo Distrital expidió el Acuerdo 832 del 28 de febrero de 2022, por el cual se establecieron los lineamientos para la formulación de la política pública de entornos educativos protectores, confiables y seguros,³¹ norma originada en un proyecto de acuerdo de autoría de un concejal y no de la administración.³² Ese acuerdo fijó tres criterios que esta iniciativa recoge, el abordaje integral de los factores de riesgo de orden social, situacional, morfológico, ambiental y funcional; el reconocimiento del abordaje pedagógico y preventivo con las comunidades educativas; y la responsabilidad compartida mediante gestión interinstitucional con competencias claras.

Lo relevante es lo que ocurrió después. El acuerdo de lineamientos no se agotó en su expedición, se convirtió en el soporte jurídico de las administraciones siguientes. El Plan Distrital de Desarrollo adoptado en 2024 incorporó la política y priorizó 92 entornos escolares que comprenden 147 colegios, con intervenciones intersectoriales de alcance pedagógico, social, económico, cultural, ambiental y urbanístico.³³ En 2024 el mismo Concejo expidió el Acuerdo 966, que aborda los entornos escolares seguros, inclusivos y libres de violencia al interior de las instituciones educativas.³⁴ Y en marzo de 2026, el cabildo aprobó declarar los parques y los alrededores de los colegios como espacios libres de consumo de alcohol y sustancias psicoactivas, con restricción en un radio de cien (100) metros alrededor de las entradas de los planteles entre las 5:00 a. m. y las 11:00 p. m., y un plazo de ciento ochenta (180) días para su implementación.³⁵ La discusión de esa última medida se apoyó en información desagregada del Observatorio de Convivencia Escolar, que registró 9.285 alertas por consumo de sustancias psicoactivas en 750 colegios durante 2025, concentradas en cinco localidades.³⁶ Cuatro años, tres administraciones y un dato que permite priorizar, eso es lo que produce un acuerdo de lineamientos y no produce un decreto.

Otras ciudades han optado por la vía administrativa y ofrecen un contraste útil. Cali expidió el Decreto 0125 de 2024, que restringe el consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, durante las veinticuatro horas del día y en un perímetro de doscientos (200) metros alrededor de instituciones

³¹Origen: Proyecto de Acuerdo 157 de 2021, de autoría del concejal Óscar Ramírez, aprobado en debate del 11 de febrero de 2022. Secretaría de Educación del Distrito: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/noticia/concejo-de-bogota-aprueba-politica-publica-para-apoyar-entornos-educativos-de-la-ciudad . Trámite en comisión: <https://concejodebogota.gov.co/bogota-tendria-politica-publica-de-entornos-educativos-seguros/cbogota/2021-06-01/172438.php>

³³ Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" (2024): priorización de 92 entornos escolares que incluyen 147 colegios mediante intervenciones intersectoriales. <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/educacion/aprobado-plan-de-desarrollo-bogota-camina-segura-apuestas-en-educacion>

³⁴ Concejo de Bogotá, D. C., Acuerdo 966 de 2024, sobre entornos escolares seguros, inclusivos, respetuosos y libres de violencia al interior de las instituciones educativas del Distrito Capital. <https://concejodebogota.gov.co/acuerdos-y-resoluciones-2024/concejo/2024-01-24/201722.php>

³⁵ Proyecto de Acuerdo 482 de 2025, de autoría del concejal Andrés Barrios, aprobado por el Concejo de Bogotá el 3 de marzo de 2026: restricción del consumo de alcohol y sustancias psicoactivas en parques y en un radio de cien (100) metros alrededor de las entradas de los colegios, entre las 5:00 a. m. y las 11:00 p. m., con ciento ochenta (180) días para su implementación. <https://www.elpais.com.co/colombia/concejo-aprueba-acuerdo-que-restringe-consumo-de-sustancias-en-parques-y-colegios-de-bogota-0317.html> y <https://www.bluradio.com/regiones/bogota/concejo-de-bogota-prohibe-consumo-de-alcohol-y-drogas-en-parques-y-zonas-escolares-rg10> . Verificar el número definitivo del acuerdo en la Gaceta del Concejo de Bogotá antes de la radicación.

³⁶ Cifra citada por el autor de la iniciativa con base en el Observatorio de Convivencia Escolar de Bogotá: 9.285 alertas por consumo de sustancias psicoactivas en 750 colegios durante 2025, con mayor concentración en Ciudad Bolívar, Bosa, Kennedy, Suba y Engativá. <https://www.bluradio.com/regiones/bogota/concejo-de-bogota-prohibe-consumo-de-alcohol-y-drogas-en-parques-y-zonas-escolares-rg10>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 24

educativas, parques, centros deportivos y zonas de interés cultural,³⁷ un radio tres veces mayor y sin franja horaria frente al que hoy rige en Bucaramanga. Rionegro, en Antioquia, adoptó una medida análoga en enero de 2024 sobre perímetro y zonas de restricción.³⁸ Son decisiones válidas y necesarias, pero comparten la fragilidad de todo acto administrativo: dependen de quien las firmó y no obligan a rendir cuentas ante ninguna corporación.

Vale la pena mencionar, por último, un antecedente de otra naturaleza pero del mismo enfoque territorial: el Acuerdo 021 del 27 de diciembre de 2019 del Concejo Distrital de Cartagena, que ordenó adoptar una política pública sobre entornos escolares alimentarios saludables.³⁹ Su mérito, para efectos de esta discusión, es haber reconocido el entorno escolar, y no únicamente el aula, como unidad sobre la cual el municipio despliega obligaciones concretas y verificables.

De esas experiencias se desprenden tres lecciones que orientaron la redacción de este proyecto. La primera es que el decreto restringe pero no estructura, hace falta una norma que ordene el territorio, distribuya competencias y establezca seguimiento. La segunda es metodológica, sin un instrumento de focalización basado en datos, la política se dispersa; con él, la inversión se concentra donde el riesgo es mayor y la decisión resiste el escrutinio. Y la tercera es de gobernanza, en las ciudades donde la política ha funcionado, la coordinación general recae en la dependencia responsable de seguridad y convivencia, con el sector educativo como integrante permanente y no como director de acciones que exceden sus competencias, que es precisamente el esquema que la Administración Municipal solicitó para Bucaramanga y que este proyecto acoge.

4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política, artículo 44: los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás, y la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos.
- Constitución Política, artículo 313, numerales 1 y 7: corresponde a los concejos reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio, y reglamentar los usos del suelo.
- Ley 136 de 1994, artículo 32, modificado por la Ley 1551 de 2012: atribuciones de los concejos municipales.
- Ley 115 de 1994 y Decreto 1075 de 2015: prestación del servicio educativo y Proyecto Educativo Institucional.
- Decreto 1286 de 2005: participación de los padres de familia; Asamblea General y Consejo de Padres de Familia, con facultad de organizar comités de trabajo.

³⁷ Alcaldía de Santiago de Cali, Decreto 0125 de 2024 (radicado 4112.010.20.0125.2024): restricción del consumo de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, durante las veinticuatro (24) horas del día en un perímetro de doscientos (200) metros alrededor de instituciones educativas, parques, centros deportivos y zonas de interés cultural. <https://www.cali.gov.co/publicaciones/180790/se-restringe-el-consumo-de-sustancias-psicoactivas-en-los-alrededores-de-colegios-parques-centros-deportivos-y-zonas-de-interes-cultural/>

³⁸ Municipio de Rionegro (Antioquia), decreto expedido en enero de 2024 sobre perímetro y zonas de restricción para el porte, consumo, facilitamiento, distribución, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, incluida la dosis mínima. <https://rionegro.gov.co/wp-content/uploads/2024/01/Boletin-de-Prensa-No-008-25ENE2024-DECRETO-PROHIBICION-CONSUMO-DE-DROGA.pdf>

³⁹ Concejo Distrital de Cartagena de Indias, Acuerdo 021 del 27 de diciembre de 2019, por el cual se faculta al Alcalde Mayor para adoptar la política pública de entornos escolares alimentarios saludables. Documento CONPES distrital: <https://www.cartagena.gov.co/sites/default/files/transparencia/documentos/2022-12/CONPES%2001%20Pol%C3%ADtica%20P%C3%BAblica%20de%20Ambientes%20Escolares%20Salusables%20291222.pdf>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 24

- Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia: interés superior, protección integral y corresponsabilidad.
- Ley 1620 de 2013 y Decreto 1965 de 2013: Sistema Nacional de Convivencia Escolar; comités municipales de convivencia escolar, de carácter permanente, integrados entre otros por el Secretario de Gobierno y el Secretario de Educación municipales.
- Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, artículos 87 y 92 sobre actividad económica, y artículo 140 numerales 13 y 14, modificados por la Ley 2000 de 2019 en materia de entornos escolares.
- Ley 232 de 1995, requisitos para el funcionamiento de establecimientos de comercio.
- Ley 745 de 2002 y Ley 124 de 1994: consumo y porte en presencia de menores y prohibición de expendio de licor a menores.
- Ley 2025 de 2020: lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores.
- Ley 2251 de 2022 – Ley Julián Esteban, artículo 106: la velocidad en zonas escolares y residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.
- Acuerdo Municipal 011 de 2014: Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga y régimen de usos del suelo.
- Decreto Municipal 0907 de 2025: perímetro y horario de restricción del consumo y comercialización de sustancias psicoactivas en entornos sensibles.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal es competente para expedir el presente acuerdo en virtud de los numerales 1 y 7 del artículo 313 de la Constitución Política y del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012.

La iniciativa se limita a dictar lineamientos de política pública y a establecer obligaciones de coordinación, focalización, información y reporte. No crea dependencias ni cargos, no modifica la estructura de la administración municipal, no ordena gasto ni decreta inversiones específicas, y defiere expresamente al Alcalde la reglamentación de la Estrategia, respetando de este modo la reserva de iniciativa prevista en el artículo 71 de la Ley 136 de 1994.

6. CONSTRUCCIÓN CONCERTADA CON LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Este proyecto no se redactó en el escritorio del concejal. El 27 de agosto de 2026, a partir de las 10:00 a. m., en la Sala del Concejo Municipal de Bucaramanga, se desarrolló una mesa de trabajo interinstitucional en la que las dependencias de la Administración Municipal examinaron el articulado y las responsabilidades que a cada una correspondería, con el propósito de que la iniciativa llegara al debate con las competencias verificadas y no con supuestos.

En esa jornada la Secretaría del Interior expuso la estrategia que viene desarrollando en materia de protección y seguridad de los entornos escolares, objetivos definidos, acciones en ejecución, resultados obtenidos, necesidades identificadas y mecanismos propios de seguimiento, además de una articulación consolidada con la Policía Metropolitana de Bucaramanga, el Instituto Colombiano de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 24

Bienestar Familiar, la Personería Municipal, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Esa capacidad instalada es un activo de la ciudad y el punto de partida de la Estrategia, lo que aquí se propone es consolidarla y darle permanencia, no sustituirla.

Con posterioridad, mediante oficio 2-SEB-CAL-202608-00076767, la Secretaría de Educación de Bucaramanga expresó su respaldo a la iniciativa, manifestó su voluntad de participar y de desarrollar las acciones propias de su ámbito misional (convivencia escolar, formación para la ciudadanía, prevención de violencias, fortalecimiento de las comunidades educativas e identificación de factores de riesgo) y solicitó ajustar el artículo vigésimo primero, de manera que la coordinación general y la secretaría técnica sean asumidas por la Secretaría del Interior, dependencia que cuenta con las competencias, la estructura operativa y la experiencia para liderar la articulación de acciones de seguridad, prevención del delito e intervención territorial que trascienden el ámbito estrictamente educativo.⁴⁰

La observación es acertada y se acoge en su integridad. Buena parte de la Estrategia desborda las facultades del sector educativo, y atribuirle su dirección habría generado una desarticulación entre la responsabilidad asignada y las competencias reales de la dependencia. En consecuencia, el texto que se somete a consideración, versa sobre lo siguiente (i) radica la coordinación general y la secretaría técnica en la Secretaría del Interior; (ii) conserva a la Secretaría de Educación como integrante permanente de la instancia de coordinación, con responsabilidades delimitadas conforme al artículo décimo primero; (iii) traslada a la Secretaría del Interior la responsabilidad metodológica del Índice Municipal de Priorización de Entornos Escolares, con los insumos del sector educativo; (iv) incorpora el principio de articulación institucional y no duplicidad; y (v) reconoce de manera expresa las estrategias y articulaciones interinstitucionales que ya se encuentran en funcionamiento.

Conviene subrayar el punto al que se llegó, pues la Administración Municipal no objetó el fondo de la iniciativa, ni su conveniencia, ni la competencia de este Concejo para expedirla, todo lo contrario la Secretaría de Educación y los despachos requeridos, la calificaron expresamente como pertinente y de especial importancia para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, reconoció el liderazgo del despacho que la promueve y estimó que **“Guardianes del Entorno Escolar”** puede constituirse en una herramienta importante para consolidar los esfuerzos institucionales dirigidos a garantizar entornos escolares protectores y seguros. La única discusión planteada fue de gobernanza, y quedó resuelta en el sentido que la propia Administración propuso.

El proyecto llega entonces al debate con su viabilidad institucional despejada y con un respaldo técnico que le pertenece tanto a la Administración como a este despacho. Ese resultado, una iniciativa del cabildo depurada en mesa de trabajo, ajustada con las observaciones de la dependencia competente y devuelta a consideración con un esquema de gobernanza acordado, es la mejor garantía de que la Estrategia no será un texto más en la gaceta, sino una política que empezará a ejecutarse el día siguiente a su sanción.

7. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se hace constar que la presente iniciativa no genera impacto fiscal adicional para el municipio de Bucaramanga. Las acciones previstas se

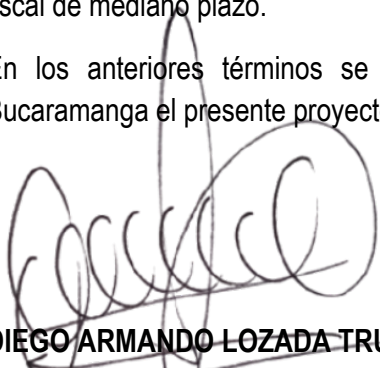
⁴⁰ Secretaría de Educación de Bucaramanga, oficio 2-SEB-CAL-202608-00076767, "Observaciones y solicitud de ajuste al Proyecto de Acuerdo «Guardianes del Entorno Escolar»", suscrito por la Secretaria de Educación. Copia del oficio se anexa al presente proyecto.

Carrera 11 No. 34-52 Fase II Alcaldía de Bucaramanga (Sótano)
Teléfonos: 6338469 - 6339032 - Telefax: 6420460
www.concejodebucaramanga.gov.co

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 24

ejecutarán con cargo a las apropiaciones presupuestales existentes y a la oferta institucional ya dispuesta por las dependencias competentes en desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal vigente, sin que se requiera la creación de nuevas rentas o fuentes de financiación, ni modificación del marco fiscal de mediano plazo.

En los anteriores términos se somete a consideración del honorable Concejo Municipal de Bucaramanga el presente proyecto de acuerdo.



DIEGO ARMANDO LOZADA TRUJILLO

Concejal de Bucaramanga

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 24

PROYECTO DE ACUERDO No. **053** DE 2026 01 DE OCTUBRE DE 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE LA ESTRATEGIA MUNICIPAL DE ENTORNOS ESCOLARES PROTECTORES Y SEGUROS “GUARDIANES DEL ENTORNO ESCOLAR” EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 44 y 313, numerales 1 y 7, de la Constitución Política, por el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, por la Ley 1098 de 2006, por la Ley 1620 de 2013, por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Carta y asegurar la convivencia pacífica, y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra y bienes.
- Que el artículo 44 de la Constitución Política consagra los derechos fundamentales de los niños y las niñas, dispone que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia, abuso y explotación, y establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación concurrente de asistirlos y protegerlos, así como que sus derechos prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Que los numerales 1 y 7 del artículo 313 de la Constitución Política atribuyen a los concejos municipales la función de reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y de reglamentar los usos del suelo dentro de los límites que fije la ley.
- Que el artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, faculta a los concejos municipales para dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio y para promover el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.
- Que la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, desarrolla los principios de protección integral, interés superior y corresponsabilidad, y asigna a las entidades territoriales obligaciones concretas en materia de prevención de la vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y de restablecimiento de los mismos.
- Que la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 crearon el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, y previeron los comités municipales de convivencia escolar como instancias de articulación territorial.
- Que la Ley 232 de 1995 y los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016 establecen los requisitos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio abiertos al público, entre ellos la observancia del régimen de usos del suelo, cuya verificación corresponde a las autoridades municipales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 15 de 24

Que la Ley 2000 de 2019 tuvo por objeto establecer parámetros de vigilancia del consumo y porte de sustancias psicoactivas en lugares habitualmente concurridos por menores de edad, como los entornos escolares y el espacio público, adicionando los numerales 13 y 14 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016.

Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-253 de 2019, declaró inexecutable la prohibición general de consumo en el espacio público por no resultar necesaria ni idónea, y en Sentencia C-127 de 2023 avaló las restricciones referidas a los entornos escolares precisamente por su carácter focalizado y por dirigirse a proteger a un grupo constitucionalmente amparado, correspondiendo a las entidades territoriales precisar los elementos de tiempo, modo y lugar para su aplicación.

Que el artículo 106 de la Ley 2251 de 2022, “Ley Julián Esteban”, dispone que la velocidad en zonas escolares y residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora, y que la protección del peatón, en especial de los niños, niñas y adolescentes, constituye un deber prevalente de las autoridades de tránsito.

Que la Ley 2025 de 2020 fijó los lineamientos para la implementación de las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, y que el Decreto 1286 de 2005 faculta al Consejo de Padres de Familia para conformar comités de trabajo que apoyen las funciones de la institución educativa.

Que mediante el Decreto Municipal 0907 del 23 de diciembre de 2025 la Administración Municipal determinó el perímetro y el horario para la restricción del consumo, distribución, facilitación, ofrecimiento y comercialización de sustancias psicoactivas, incluida la dosis personal, en las áreas del espacio público que rodean centros educativos, escenarios deportivos, parques y zonas históricas del municipio de Bucaramanga.

Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga y el régimen de usos del suelo aplicable a los establecimientos localizados en los entornos escolares.

Que el Acuerdo Municipal 036 de 2019 actualizó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar del municipio de Bucaramanga, fundada en los principios de desarrollo integral, protección integral, participación y corresponsabilidad.

Que los entornos escolares del municipio registran de manera documentada situaciones asociadas al consumo y expendio de sustancias psicoactivas, al hurto, al deterioro del espacio público y a la siniestralidad vial, que afectan la integridad, la permanencia escolar y el libre desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, y que dichas situaciones son atendidas hoy por dependencias distintas sin un instrumento común de focalización, planeación y seguimiento.

Que el 27 de agosto de 2026 se desarrolló en la Sala del Concejo Municipal de Bucaramanga una mesa de trabajo interinstitucional en la que las dependencias de la Administración Municipal analizaron el contenido de la presente iniciativa y las responsabilidades que a cada una correspondería.

Que, con posterioridad, mediante oficio 2-SEB-CAL-202608-00076767, la Secretaría de Educación de Bucaramanga manifestó su respaldo a la iniciativa, calificándola como pertinente y de especial importancia para la protección integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, y solicitó que la coordinación general y la secretaría técnica de la Estrategia sean asumidas por la Secretaría del Interior, observación que fue acogida en el presente texto.

Que el presente Acuerdo se apoya en las capacidades, estructuras y articulaciones institucionales existentes, y no crea dependencias, órganos, cargos, plantas de personal ni instancias permanentes

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 24

adicionales, no ordena gasto público adicional, no crea rentas, subsidios, beneficios económicos automáticos ni exenciones tributarias, y defiere al Alcalde la reglamentación de la Estrategia en el marco de sus competencias y de la disponibilidad presupuestal.

Que, en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Establézcanse los lineamientos para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Municipal de **Entornos Escolares Protectores y Seguros, que se denominará “Guardianes del Entorno Escolar”**, en el municipio de Bucaramanga, como instrumento de actuación coordinada y focalizada de la Administración Municipal sobre los territorios que rodean las instituciones educativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. La Estrategia tiene por finalidad garantizar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en el entorno escolar y en el trayecto de acceso a este, mediante la concurrencia de las competencias de ordenamiento territorial y control urbanístico, seguridad y convivencia, educación, y movilidad y seguridad vial sobre una misma unidad territorial de gestión, con la participación corresponsable de las familias, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución Política y de los principios de interés superior y corresponsabilidad consagrados en la Ley 1098 de 2006.

ARTÍCULO TERCERO. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo se adoptan las siguientes definiciones:

- Entorno escolar: área física y social que rodea una institución educativa y que incide en las condiciones de seguridad, convivencia, salud y movilidad de la comunidad educativa.
- Perímetro de gestión: franja de doscientos (200) metros medidos desde el lindero exterior del predio de la institución educativa, dentro de la cual se adelantan las acciones de la Estrategia. Este perímetro tiene carácter administrativo y de planeación y no modifica, sustituye ni amplía los perímetros de restricción establecidos en normas de policía o en actos administrativos vigentes.
- Entorno escolar priorizado: aquel seleccionado conforme al Índice Municipal de Priorización de Entornos Escolares de que trata el artículo sexto.
- Ruta de acceso escolar: corredores peatonales de mayor afluencia estudiantil en las franjas horarias de entrada y salida de las instituciones educativas.
- Plan de Acción por Entorno: instrumento único de intervención que consolida, para cada entorno escolar priorizado, las acciones a cargo de las distintas dependencias.

ARTÍCULO CUARTO. PRINCIPIOS. La Estrategia se orientará por los siguientes principios:

- Interés superior de los niños, niñas y adolescentes.
- Corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado.
- Prevención y pedagogía sobre sanción.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 24

4. No estigmatización: las acciones no podrán fundarse en la criminalización de poblaciones, en particular de personas habitantes de calle o consumidoras de sustancias psicoactivas, y deberán acompañarse de la oferta social y de salud correspondiente.
5. Enfoque diferencial, de género y de discapacidad.
6. Focalización y progresividad.
7. Transparencia, datos abiertos y rendición de cuentas.
8. Articulación institucional y no duplicidad, la Estrategia se apoyará en las capacidades, estructuras y articulaciones institucionales existentes y no creará instancias que se superpongan a las que ya se encuentran en funcionamiento.

ARTÍCULO QUINTO. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo aplica a los entornos de las instituciones educativas oficiales y privadas de educación preescolar, básica y media localizadas en el municipio de Bucaramanga y, de manera progresiva, a los centros de desarrollo infantil y hogares infantiles que operen en su jurisdicción.

CAPÍTULO II

FOCALIZACIÓN Y PLANEACIÓN

ARTÍCULO SEXTO. ÍNDICE MUNICIPAL DE PRIORIZACIÓN DE ENTORNOS ESCOLARES. La Administración Municipal construirá y actualizará anualmente el Índice Municipal de Priorización de Entornos Escolares, como instrumento técnico para focalizar la intervención. El Índice incorporará, como mínimo, las siguientes variables:

1. Delitos de mayor impacto registrados dentro del perímetro de gestión, en particular hurto a personas y lesiones personales.
2. Comparendos por consumo y porte de sustancias psicoactivas y por comportamientos contrarios a la convivencia.
3. Siniestralidad vial ocurrida dentro del perímetro de gestión.
4. Reportes de las rectorías sobre hechos ocurridos en el entorno.
5. Condiciones del entorno físico: iluminación, estado de andenes, ocupación del espacio público y puntos críticos de residuos.
6. Presencia de establecimientos con presunta incompatibilidad de uso del suelo.
7. Indicadores de ausentismo y deserción escolar.
8. Casos de violencia escolar reportados al Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar.

La responsabilidad metodológica del Índice estará a cargo de la Secretaría del Interior, en su condición de coordinadora de la Estrategia, con los insumos que suministren la Secretaría de Educación, en particular las variables educativas y de convivencia escolar, las secretarías de Planeación y de Salud y Ambiente, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y la información que aporte la Policía Metropolitana de Bucaramanga. Su construcción se apoyará en los instrumentos de análisis, las fuentes de información y los ejercicios de caracterización con que ya cuenta la Administración Municipal. Sus resultados se publicarán en el portal de datos abiertos del municipio.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 18 de 24

PARÁGRAFO. La primera medición del Índice se realizará dentro de los seis (06) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo y priorizará no menos del cuarenta por ciento (40%) de los entornos escolares del municipio. En el semestre siguiente, se garantizará la cobertura del cien por ciento (100%).

ARTÍCULO SÉPTIMO. DIAGNÓSTICO GEORREFERENCIADO. Para cada entorno escolar priorizado se elaborará un diagnóstico georreferenciado que identifique los factores de riesgo y los factores protectores presentes en el perímetro de gestión, incluyendo la cartografía de establecimientos, la infraestructura de iluminación y espacio público, la señalización y demarcación vial existentes y las rutas de acceso escolar.

ARTÍCULO OCTAVO. PLAN DE ACCIÓN POR ENTORNO. Para cada entorno escolar priorizado se formulará un único Plan de Acción por Entorno, con vigencia anual, que contendrá metas, actividades, responsables por dependencia, cronograma y fuentes de financiación. El Plan será suscrito por los responsables de cada componente y por el rector o director de la institución educativa correspondiente, y será socializado con el respectivo Comité de Entorno Escolar.

CAPÍTULO III

COMPONENTES DE LA ESTRATEGIA

ARTÍCULO NOVENO. COMPONENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y CONTROL URBANÍSTICO. Estará a cargo de la Secretaría de Planeación y comprenderá:

1. Elaborar y mantener actualizado el inventario georreferenciado de los establecimientos de comercio y de servicios localizados dentro del perímetro de gestión de cada entorno escolar priorizado.
2. Mantener el registro georreferenciado y actualizado de las instituciones educativas oficiales y privadas y de los centros de desarrollo infantil del municipio, en coordinación con la Secretaría de Educación y demás autoridades competentes.
3. Verificar la compatibilidad de dichos usos con el régimen de usos del suelo del Plan de Ordenamiento Territorial adoptado mediante el Acuerdo Municipal 011 de 2014 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.
4. Incorporar en el concepto de uso del suelo la verificación expresa de la localización del establecimiento respecto de instituciones educativas, cuando se trate de actividades económicas sensibles para la niñez y la adolescencia.
5. Remitir trimestralmente a la Secretaría del Interior el listado de establecimientos con presunta incompatibilidad de uso, para lo de su competencia conforme a la Ley 232 de 1995 y a los artículos 87 y 92 de la Ley 1801 de 2016.
6. Incorporar criterios de urbanismo seguro –visibilidad, iluminación, permeabilidad y vigilancia natural– en el diseño, la intervención y el mantenimiento del espacio público de los entornos escolares priorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO. COMPONENTE DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA. Estará a cargo de la Secretaría del Interior y comprenderá:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 19 de 24

1. Ejercer la coordinación general de la Estrategia y la secretaría técnica de la Mesa Técnica de Entornos Escolares, en los términos del artículo vigésimo primero del presente Acuerdo.
2. Articular la Estrategia con los planes, programas y mesas de trabajo que la Secretaría del Interior adelanta en materia de entornos escolares con la Policía Metropolitana de Bucaramanga, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, la Personería Municipal, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la Empresa de Aseo de Bucaramanga y demás entidades competentes, de manera que la Estrategia consolide las capacidades institucionales existentes y no genere estructuras paralelas.
3. Focalizar en los entornos escolares priorizados la aplicación de las medidas de restricción previstas en el Decreto Municipal 0907 de 2025 o en la norma que lo modifique o sustituya, y reportar los comparendos impuestos de manera desagregada por entorno escolar.
4. Concertar con la Policía Metropolitana de Bucaramanga un plan de acompañamiento en las franjas horarias de entrada y salida de las instituciones educativas priorizadas.
5. Gestionar la priorización, conforme a la disponibilidad presupuestal, de la instalación y el mantenimiento de sistemas de videovigilancia y sistemas de alerta en los entornos escolares priorizados.
6. Articular con la Fiscalía General de la Nación y con la Policía Metropolitana rutas de denuncia con reserva de identidad frente a las conductas punibles de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y de utilización de niños, niñas y adolescentes para la comisión de delitos.
7. Coordinar con la dependencia competente en materia de desarrollo social la oferta de atención dirigida a personas habitantes de calle presentes en los entornos escolares priorizados, con enfoque de derechos y sin recurrir a medidas de simple desplazamiento.
8. Administrar y operar el canal único de reporte de que trata el artículo décimo octavo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMPONENTE EDUCATIVO Y DE CONVIVENCIA ESCOLAR.
Estará a cargo de la Secretaría de Educación y comprenderá:

1. Adoptar un instrumento estandarizado de reporte periódico mediante el cual las rectorías informen los hechos ocurridos en el entorno escolar que afecten a la comunidad educativa.
2. Articular la Estrategia con los comités escolares de convivencia previstos en la Ley 1620 de 2013 y con la estrategia municipal de mediadores escolares.
3. Incorporar el componente de entornos escolares protectores en las Escuelas para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, conforme a la Ley 2025 de 2020.
4. Implementar un sistema de alerta temprana de ausentismo y deserción escolar asociado a factores de riesgo del entorno.
5. Activar, en articulación con la Secretaría de Salud y Ambiente, el acompañamiento psicosocial de los estudiantes afectados y su remisión a la ruta municipal de atención en salud mental, y hacer seguimiento a los casos remitidos.
6. Aportar a la Secretaría del Interior las variables y la información del sector educativo requeridas para la construcción y actualización del Índice Municipal de Priorización de Entornos Escolares y para el Semáforo del Entorno Escolar.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 20 de 24

7. Acompañar a las instituciones educativas priorizadas en la identificación de factores de riesgo del entorno, en el fortalecimiento de las capacidades de la comunidad educativa y en la formación para la ciudadanía y la prevención de violencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COMPONENTE DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL. Estará a cargo de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y comprenderá:

1. Elaborar el inventario del estado de la señalización y demarcación de las zonas escolares del municipio.
2. Demarcar y señalizar la zona escolar con límite de velocidad de treinta (30) kilómetros por hora, conforme al artículo 106 de la Ley 2251 de 2022, en la totalidad de los entornos escolares priorizados, de acuerdo con un cronograma anual verificable.
3. Implementar rutas de acceso escolar seguras mediante pasos peatonales, reductores de velocidad, semaforización peatonal y medidas de urbanismo táctico donde técnicamente proceda. La demarcación del camino escolar se diseñará y ejecutará con participación de los estudiantes y del Comité de Entorno Escolar, como ejercicio pedagógico de apropiación del espacio público.
4. Disponer la presencia de agentes o guías de tránsito en las franjas de entrada y salida en los entornos escolares con mayor siniestralidad registrada.
5. Reportar semestralmente la siniestralidad vial ocurrida dentro del perímetro de gestión, desagregada por entorno escolar, tipo de actor vial y edad de las víctimas.
6. Articular las intervenciones con el proyecto de modernización tecnológica de la red semafórica del municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. COMPONENTE DE ENTORNO FÍSICO Y AMBIENTAL. Estará a cargo de las dependencias competentes en materia de infraestructura, espacio público, salud y ambiente y de la Empresa de Aseo de Bucaramanga, según sus competencias, y comprenderá el mantenimiento de andenes y condiciones de accesibilidad, la poda y arborización, la eliminación de puntos críticos de residuos, el mantenimiento del mobiliario urbano y el control de la ocupación indebida del espacio público en los entornos escolares priorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SELLO “COMERCIO GUARDIÁN”. Adóptese el distintivo “Comercio Guardián”, que la Administración Municipal otorgará de manera gratuita, previa verificación, a los establecimientos de comercio y de servicios localizados en el perímetro de gestión de los entornos escolares priorizados que suscriban voluntariamente los siguientes compromisos:

1. Cumplir estrictamente la prohibición de expender bebidas alcohólicas, cigarrillos, dispositivos electrónicos de administración de nicotina y sustancias psicoactivas a niños, niñas y adolescentes.
2. Mantener libre de obstáculos, aseo e iluminado el andén y el frente del establecimiento.
3. No permitir el consumo de bebidas alcohólicas ni de sustancias psicoactivas en el frente del establecimiento y reportarlo al canal único de reporte.
4. Reportar al canal único de reporte los riesgos que identifique en el entorno escolar.
5. Servir como punto de auxilio de un niño, niña o adolescente que solicite ayuda, función limitada a comunicarse de inmediato con el canal único o con la línea de emergencia y a permitir que

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 21 de 24

permanezca en la zona de atención al público, a la vista, hasta la llegada de la autoridad o de un adulto responsable.

6. Disponer en lugar visible la información del canal único de reporte.

PARÁGRAFO PRIMERO. El distintivo tendrá vigencia anual, será consultable en el portal de datos abiertos del municipio y se revocará cuando se acredite el incumplimiento de cualquiera de los compromisos o cuando el establecimiento sea objeto de medida correctiva relacionada con la protección de la niñez.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La verificación estará a cargo de la Secretaría del Interior con el apoyo de la Secretaría de Planeación. El otorgamiento del distintivo no sustituye ni suspende el control urbanístico ni las actuaciones de policía que correspondan, y no constituye autorización, licencia o permiso de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN CORRESPONSABLE DE LAS FAMILIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. RED DE FAMILIAS GUARDIANAS. En cada institución educativa localizada en un entorno escolar priorizado, el Consejo de Padres de Familia, en ejercicio de la facultad de organizar comités de trabajo prevista en el Decreto 1286 de 2005, conformará un Comité de Entorno Escolar. El conjunto de estos comités constituirá la Red de Familias Guardianas, como instancia de participación, corresponsabilidad y comunicación entre las familias y las autoridades municipales.

PARÁGRAFO. La participación en la Red es voluntaria y no genera vínculo laboral, contractual ni remuneración de ninguna naturaleza con el municipio de Bucaramanga ni con las instituciones educativas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. FUNCIONES DE LA RED. Son funciones de los Comités de Entorno Escolar:

1. Acompañar, de manera visible e identificada, las franjas horarias de entrada y salida de la institución educativa.
2. Reportar al canal único de reporte los factores de riesgo identificados en el entorno, tales como fallas de iluminación, ocupación de andenes, deterioro de la señalización, acumulación de residuos, presencia de establecimientos presuntamente irregulares y situaciones de consumo o expendio.
3. Servir de canal de comunicación entre las familias, la rectoría y la Mesa Técnica de Entornos Escolares.
4. Participar en la socialización y en el seguimiento del Plan de Acción por Entorno.
5. Promover, en el marco de la Escuela para Padres y Madres de Familia y Cuidadores, acciones pedagógicas de prevención dirigidas a las familias.
6. Ejercer veeduría ciudadana sobre el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. PROHIBICIONES. Los integrantes de la Red de Familias Guardianas no podrán, en ningún caso:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 22 de 24

1. Ejercer funciones de policía, de vigilancia privada o de autoridad.
2. Realizar requisas, retenes, retenciones o cualquier forma de aprehensión.
3. Abordar, interpelar, señalar públicamente, fotografiar o confrontar a presuntos responsables de comportamientos contrarios a la convivencia o de conductas punibles.
4. Portar armas o elementos destinados a la coerción.
5. Recolectar, conservar o divulgar datos personales de niños, niñas y adolescentes.
6. Sustituir, obstaculizar o interferir la actuación de la fuerza pública o de las autoridades administrativas.

PARÁGRAFO. Toda situación que revista características de conducta punible deberá canalizarse exclusivamente a través del canal único de reporte y de las autoridades competentes. La Administración Municipal garantizará que ninguna acción de la Red exponga la integridad de sus integrantes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. CANAL ÚNICO DE REPORTE Y PROTOCOLO DE PROTECCIÓN. La Administración Municipal dispondrá un canal único de reporte de riesgos en entornos escolares, que permitirá el registro georreferenciado de la novedad, la remisión automática a la dependencia competente y el seguimiento de su trámite. El canal garantizará la posibilidad de reporte anónimo o con reserva de identidad, acuse de recibo, tiempos máximos de respuesta diferenciados según el tipo de riesgo e informe de cierre al Comité de Entorno Escolar correspondiente. Ninguna actuación derivada de un reporte podrá revelar la identidad de quien lo formuló.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. FORMACIÓN PREVIA OBLIGATORIA. La Secretaría del Interior, con el apoyo de la Secretaría de Educación y de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, impartirá a los integrantes de la Red una formación previa en autoprotección, marco de competencias de las autoridades, uso del canal único de reporte, prohibiciones y enfoque de derechos y no estigmatización. Ningún integrante podrá desarrollar actividades de acompañamiento sin haber recibido dicha formación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. PACTO DE ENTORNO ESCOLAR. La instalación de la Estrategia en cada entorno escolar priorizado se formalizará mediante un Pacto de Entorno Escolar, acto público de suscripción de compromisos entre la institución educativa, el Comité de Entorno Escolar, los comerciantes del perímetro de gestión, los prestadores del servicio de transporte escolar, la junta de acción comunal correspondiente y las autoridades municipales y de policía. El Pacto contendrá los compromisos verificables de cada actor y su cumplimiento se revisará anualmente en audiencia pública realizada en el respectivo entorno.

CAPÍTULO V

GOBERNANZA, SEGUIMIENTO Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. COORDINACIÓN. La coordinación general de la Estrategia y su secretaría técnica estarán a cargo de la Secretaría del Interior, en razón de su ámbito misional y funcional, de su capacidad institucional y de su experiencia en la articulación de las acciones de seguridad, convivencia y prevención del delito. Para tal efecto, la Secretaría del Interior conformará y presidirá la Mesa Técnica de Entornos Escolares.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 23 de 24

Serán integrantes permanentes de la Mesa Técnica la Secretaría de Educación, la Secretaría de Planeación, la Secretaría de Salud y Ambiente, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, la dependencia competente en infraestructura y espacio público y la Empresa de Aseo de Bucaramanga. Serán invitados permanentes la Policía Metropolitana de Bucaramanga, la Personería Municipal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, una representación de las rectorías de las instituciones educativas priorizadas y dos representantes de la Red de Familias Guardianas.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Mesa Técnica se articulará con el Comité Municipal de Convivencia Escolar previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 1620 de 2013 y en el Decreto 1965 de 2013, y con las demás instancias de coordinación existentes en materia de seguridad, convivencia y protección de la niñez, sin sustituirlas ni duplicar sus funciones. La Estrategia reconocerá, consolidará y fortalecerá las acciones y articulaciones interinstitucionales que las dependencias municipales ya adelantan en los entornos escolares.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Educación conservará una participación activa y permanente en la Mesa Técnica, con responsabilidades delimitadas conforme a sus competencias misionales y a lo previsto en el artículo décimo primero del presente Acuerdo. La coordinación general no altera la distribución de competencias entre las dependencias: cada una responde por las acciones propias de su ámbito funcional.

PARÁGRAFO TERCERO. La Estrategia no implica la creación de nuevas dependencias, plantas de personal, cargos ni instancias adicionales a las previstas en la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. INDICADORES Y METAS. La Administración Municipal definirá metas anuales verificables y medirá, como mínimo, los siguientes indicadores:

1. Número de entornos escolares priorizados con Plan de Acción por Entorno formulado y en ejecución.
2. Porcentaje de entornos escolares priorizados con señalización y demarcación de zona escolar conforme a la Ley 2251 de 2022.
3. Variación de los siniestros viales ocurridos dentro del perímetro de gestión.
4. Variación de los hurtos y lesiones personales registrados dentro del perímetro de gestión.
5. Comparendos impuestos por entorno escolar priorizado.
6. Establecimientos con presunta incompatibilidad de uso identificados y gestionados.
7. Tiempo promedio de respuesta a los reportes recibidos por el canal único.
8. Número de Comités de Entorno Escolar conformados y en operación.
9. Número de establecimientos con Sello «Comercio Guardián» vigente dentro de los entornos escolares priorizados.
10. Número de Pactos de Entorno Escolar suscritos y revisados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. SEMÁFORO DEL ENTORNO ESCOLAR. La Administración Municipal publicará trimestralmente el Semáforo del Entorno Escolar, mediante el cual cada entorno escolar priorizado recibirá una calificación en verde, amarillo o rojo, resultante de la medición de los indicadores previstos en el artículo anterior y del grado de cumplimiento del respectivo Plan de Acción

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 24 de 24

por Entorno. La calificación se publicará en el portal de datos abiertos del municipio y en una ficha visible en el acceso de la institución educativa, en formato comprensible para la comunidad.

PARÁGRAFO. La calificación se refiere al estado del entorno y al cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades responsables. En ningún caso podrá emplearse para clasificar, calificar o estigmatizar a las instituciones educativas, a sus estudiantes o a los habitantes del sector.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INFORME AL CONCEJO MUNICIPAL. La Administración Municipal presentará al Concejo Municipal de Bucaramanga un informe semestral sobre la implementación de la Estrategia, que incluirá el listado de entornos priorizados, el estado de avance de los planes de acción, los indicadores del artículo anterior y la ejecución presupuestal asociada. El primer informe se presentará dentro de los doce (12) meses siguientes a la sanción del presente Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. FINANCIACIÓN E IMPACTO FISCAL. La implementación del presente Acuerdo se realizará con cargo a las apropiaciones, programas, proyectos y metas existentes en el presupuesto de las dependencias responsables de cada componente, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo, sin que ello implique la creación de nuevas rentas ni de fuentes adicionales de financiación.

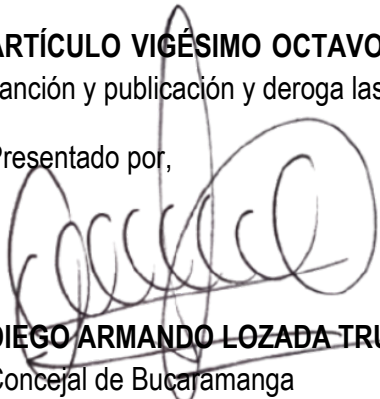
En consecuencia, las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo constituyen lineamientos de política pública, focalización, articulación institucional, información y seguimiento, y no ordenan gasto público adicional ni crean subsidios, beneficios económicos automáticos, exenciones tributarias, estructuras administrativas, cargos, plantas de personal u obligaciones presupuestales permanentes para el Municipio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. GESTIÓN E IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA. La Administración Municipal adoptará las medidas administrativas necesarias para la implementación progresiva del presente Acuerdo, observando los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, planeación, sostenibilidad fiscal y respeto por la autonomía administrativa del Ejecutivo Municipal. La progresividad se predica del número de entornos escolares intervenidos y del alcance de las intervenciones, y no del cumplimiento de las obligaciones de focalización, información y reporte previstas en este Acuerdo, las cuales son exigibles en los términos y plazos aquí señalados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde de Bucaramanga reglamentará el presente Acuerdo dentro de los tres (03) meses siguientes a su sanción, en el marco de sus competencias constitucionales y legales y en armonía con la disponibilidad presupuestal y con los planes, programas y proyectos existentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por,


DIEGO ARMANDO LOZADA-TRUJILLO
Concejal de Bucaramanga